



Pablo Montes

Periodista



---

## El plazo máximo para impugnar un despido de la Administración es de un año

El Tribunal Supremo unifica doctrina y determina que, en caso de que **existan defectos formales en la notificación** de extinción de relación laboral que supongan la **suspensión del plazo de caducidad**, el plazo máximo para impugnar un despido de la Administración será de un año. Lo hace al estimar el recurso de casación que interpuso, contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, un trabajador de un ayuntamiento que interpuso una demanda once meses después de que se le comunicase la finalización del contrato.

El recurrente prestó servicios para el ayuntamiento de Marbella, al que le unía un contrato temporal de algo más de cinco meses. Aunque la Administración, teniendo en cuenta que era un contrato temporal y que su duración era inferior a seis meses, no estaba obligada a dar ningún preaviso al trabajador, lo envió 17 días antes de la fecha estipulada. **Diez meses después, el expleado presentó una reclamación** a la Administración porque en la notificación no se contemplaba una vía ni un plazo para impugnarla. Tras el acto de conciliación sin avenencia, interpuso una demanda en los juzgados de lo social al entender que la carta de despido entregada por el ayuntamiento no cumplía ninguno de los **requisitos establecidos en el artículo 69.1** de la Ley reguladora de la jurisdicción social, lo que le colocaba en una situación de indefensión material.

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |